PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DABHI.
FIDUCIARIA POPULAR S.A.

PROGRAMA: GENERACIONES SACÚDETE ICBF

CONVOCATORIA PAF-ICBFGS-O-060-2022

OBJETO: CONTRATAR "LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE (TIPO II) UBICADO EN YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia y el cronograma de la convocatoria, los interesados contaban con la oportunidad de presentar observaciones respecto al contenido de los mismos, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el proceso de selección, desde el desde el 18 al 21 de julio de 2022, hasta las 5:00 p.m.

A pesar del término otorgado, se presentó la siguiente observación a la cual se procederá a dar respuesta en el siguiente sentido:

1. **De: INGECOVI SAS <ingecovi.admon@hotmail.com>**
   Enviado: sábado, 23 de julio de 2022 9:01 p. m.
   Para: Convocatorias Infraestructuralcbf <convocatorias_infraestructura_icbf@findeter.gov.co>
   Asunto: Observacion CONVOCATORIA No. PAF-ICBFGS-O-060-2022

Observación

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DABHI
FIDUCIARIA POPULAR S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
Ciudad

REFERENCIA: CONVOCATORIA No. PAF-ICBFGS-O-060-2022
Objeto: "LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE (TIPO II) UBICADO EN YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

ASUNTO: Observaciones a los términos de referencia

Respetados señores

Se solicita realizar análisis de la siguiente observación al proceso de contratación de la referencia:

1. En el numeral 1.6.2 *"LA CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor de la Etapa II – Ejecución de las obras, de la siguiente forma:*
   • Primer pago: Diez por ciento (10%) del valor de la Etapa II, con la presentación de un acta parcial aprobada por la interventoría, en la cual se acredite la ejecución de las obras preliminares, excavaciones, cimentación y rellenos.
   • Segundo pago Cuarenta por ciento (40%) del valor de la Etapa II, con la presentación de un acta parcial aprobada por la interventoría, en la cual se acredite la ejecución de las obras de estructuras en concreto, mampostería y concretos menores e instalaciones conexas.
   *•. **Tercer pago: Treinta por ciento (30%) del valor de la Etapa II, con la suscripción del acta de terminación por todas las partes en ella intervinientes***
   • Cuarto pago: Veinte por ciento (20%) del valor de la Etapa II, con la suscripción del Acta de entrega y recibo a satisfacción del Contrato por todas las partes en ella intervinientes.

La forma de pago de la Etapa II descrita permite evidenciar que se debe esperar el restante pago del 50% del total de la Etapa II finalizando por completo la obra, este hecho, contraria los principios de la contratación estatal, en lo referente a la contraprestación económica como se menciona a continuación:

CONSEJO DE ESTADO SECCION TERCERA SUBSECCION B Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO del 31 agosto de dos mil once (2011) Radicación número: 25000-23-26-000-1997-04390-01(18080): *"…El objeto de los contratos que celebran las entidades públicas, persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, **los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato;** y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. **Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general,** pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, **con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales***

concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. *Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual…"*

"…ECUACION FINANCIERA DEL CONTRATO - Equivalencia de prestaciones / PRINCIPIO DE LA ECUACION FINANCIERA O EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO – Finalidad: *Al nacimiento del contrato, las partes conocen o saben el provecho que les reportará, sobre la base de una equivalencia de prestaciones; por un lado, la administración persigue la consecución de los fines del Estado y, por otro lado, el contratista un beneficio económico en su favor, de suerte que es en ese instante de asunción del vínculo en el que se regula la economía del acuerdo en forma simétrica, constituyéndose una ecuación financiera que deberá preservarse en su ejecución.* ***Por lo tanto, la preservación de la ecuación financiera existente a la fecha en que surge el contrato es un propósito cardinal en la contratación pública y obedece a varias razones, entre ellas, la conveniencia para el interés público, pues la administración y su actividad están al servicio de los intereses generales, y a la vez porque la remuneración razonable del contratista está cimentada en criterios de justicia, equidad, garantía del patrimonio e igualdad de la ley ante las cargas públicas.*** ***En virtud del principio de la ecuación financiera o equilibrio económico del contrato se persigue que la correlación existente al tiempo de su celebración entre las prestaciones que están a cargo de cada una de las partes del contrato, permanezca durante toda su vigencia, de tal manera que a la terminación de éste, cada una de ellas alcance la finalidad esperada con el contrato"***.

Por todo lo expuesto anteriormente se solicita a Findeter ajustar la forma del tercer pago del 30% según al avance de obra con aprobación de la Interventoría y no a la suscripción del Acta de terminación, ya que eso permite el equilibrio económico para el contratista y permite alcanzar los objetivos de la Entidad para el beneficio de los intereses generales.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
EDUARDO CRUZ RIVERA
INGECOVI S.A.S.
NIT. 900.228.693
TEL: 6328573
E-mail: ingecovi.admon@hotmail.com

Respuesta

Se aclara al interesado que la Banca de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del Decreto 4167 de 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación del FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de contratación se rigen de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables, y en tal sentido por las reglas que se establecen en su proceso de contratación (numeral 1.3. del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE").

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios.

Así las cosas, la entidad en sus procesos de contratación, y en ejercicio de la facultad de dirección de estos, la autonomía de la voluntad y acorde con el bien o servicio a contratar, fija para cada convocatoria las reglas

y define los parámetros de selección, de modo que se garantice la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, atendiendo los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Es por ello que, se establecieron en los términos de referencia los criterios del contrato acorde con la necesidad de contratación y su ejecución. La forma de pago establecida para la presente convocatoria obedece a los desembolsos definidos en la Adenda No. 5, celebrada entre FINDETER, el Gobierno de Colombia y el Fondo Abu Dabhi para el Desarrollo, por tratarse de recursos que provienen de fuentes internacionales. En tal sentido, los porcentajes indicados garantizan el flujo de pagos de los contratos derivados.

Por lo anterior, no es procedente su solicitud y se mantiene lo establecido en la Forma de pago consignada en los Términos de Referencia y estudios previos.

Para constancia, se expide a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022)

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DABHI.
FIDUCIARIA POPULAR S.A.